RESOLUCIÓN 221/2023, de 5 de abril

Artículos: 77 LRBRL; 14, 15 y 16 ROF; 68 LPAC.

Asunto: Reclamación interpuesta por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en La Línea de la Concepción (en adelante, la persona reclamante), representado por *XXX*, contra el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 666/2022 y 667/2022 (Acumuladas)

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG);Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); Sentencia del Tribunal Supremo (STS).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de las reclamaciones.

1. Mediante escritos presentados el 9 de diciembre de 2022, la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamaciones en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Dichas reclamaciones han sido registradas con los números 666/2022 y 667/2022.

Segundo. Antecedentes a la reclamación 666/2022.

1. La persona que suscribe la solicitud de información presentada el 12 de septiembre de 2022 ante la entidad reclamada -persona distinta a la persona reclamante-, solicitó la siguiente información:

> *«Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones*

Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.

"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: «Informe sobre la titularidad, condiciones de uso, vinculación laboral de los vigilantes, política de precios y responsabilidad civil del parking temporal instalado durante los días de la feria de la ciudad en la zona de aparcamiento del estadio municipal".

En mérito de lo expuesto, procede y

"SUPLICO (...) por interesado se me expida la certificación de la documentación interesada, conforme a mi acreditado derecho, en el término de cinco días, conforme dispone la vigente legislación de régimen local.(...)».

2. Mediante Decreto 04279/2022 de fecha 9 de noviembre, el Ayuntamiento inadmite la solicitud de información en los siguientes términos en lo que ahora interesa:

"Vista la información solicitada con fecha 12/09/22 y registro de entrada n.º [nnnnn], en el que se solicita : "Informe sobre la titularidad, condiciones de uso, vinculación laboral de los vigilantes, política de precios y responsabilidad civil del parking temporal instalado durante los días de la feria de la ciudad en la zona de aparcamiento del estadio municipal", siendo que los informes que solicita requeriría petición de informe al Departamento de Festejos, se considera por esta Alcaldía-Presidencia que suponen la reelaboración de la información obrante en esta Corporación, debido a que supone la emisión de informe ex novo por parte del servicio que supondría un perjuicio para el funcionamiento del mismo.

"Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, vengo en RESOLVER:

"PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de información planteada por [se identifica al Portavoz del Grupo Municipal], como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con fecha 12/09/22 y registro de entrada n.º [nnnnn], debido a que los informes que solicita se considera por esta Alcaldía-Presidencia que suponen la reelaboración de la información obrante en esta Corporación, debido a que supone la emisión de informe ex novo por parte del servicio que supondría un perjuicio para el funcionamiento del mismo. (...)"

Tercero. Contenido de la reclamación 666/2022.

En la reclamación presentada el 9 de diciembre de 2012, la persona reclamante manifiesta que:

"Con fecha 12 de octubre de 2022, el Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de La Línea presentó escrito solicitando información sobre la titularidad, condiciones de uso, vinculación laboral de los vigilantes, política de precios y responsabilidad civil del parking temporal instalado durante los días de la feria de la ciudad en la zona de aparcamiento del Estadio Municipal.

"Con fecha 9 de noviembre de 2022 recibimos respuesta (que se adjunta) firmada por el Alcalde- Presidente de la corporación diciendo que no nos remite ninguna información ya que ello supondría la reelaboración de la información obrante en la corporación, considerando el Alcalde-Presidente que la emisión de un informe ex novo supondría un perjuicio para el consistorio, "invitandonos" a reclamar antes el Consejo de Transparencia.

"Sin embargo, el Grupo Municipal Socialista no ha recibido información alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Línea sobre los asuntos que se detallan en la petición.

"Presentamos esta queja ante el Consejo de Transparencia para que se nos atienda conforme a Ley.

"Adjuntamos a esta petición copia de la petición realizada."

Cuarto. Antecedentes a la reclamación 667/2022.

1. La persona que suscribe la solicitud de información formulada el 11 de marzo de 2022 ante la entidad reclamada -persona distinta a la persona reclamante-, solicitó la siguiente información:

"Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.

"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: "Informe y estudio económico por Intervención de fecha 26 de enero de 2022 sobre desequilibrio económico ORA".

" En mérito de lo expuesto, procede y

"SUPLICO (...) por interesado se me expida la certificación de la documentación interesada, conforme a mi acreditado derecho, en el término de cinco días, conforme dispone la vigente legislación de régimen local.(...) "

2. La persona que firma la solicitud formulada el 1 de agosto de 2022 ante la entidad reclamada -persona distinta a la persona reclamante-, solicitó la siguiente información:

"Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.

- *"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: "Relación de contratos suscritos por la empresa excavaciones Javier Valero con el ayuntamiento especificado concepto, fecha de formalización, importe, tipo de contrato y cuantía desde mayo de 2019 a hoy con la mercantil".*

3. La persona que firma la solicitud formulada el 10 de agosto de 2022 ante la entidad reclamada -persona distinta a la persona reclamante-, solicitó el acceso a la siguiente información:

- "*Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.*

"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: "expediente administrativo completo del contrato menor con N.º [nnnnn]"..

- *"Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.*

"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: "Expediente administrativo completo del contrato menor con n.º [nnnnn]".

4. La persona que firma la solicitud formulada el 22 de agosto de 2022 ante la entidad reclamada -persona distinta a la persona reclamante-, solicitó el acceso a la siguiente información:

"*Que el artículo 23.1CE reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. El precepto constitucional ampara, como derecho instrumental necesario para el ejercicio de su función, derecho que en el ámbito municipal reconoce de modo expreso el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. De igual modo, y en un contexto general, erga omnes, el art. 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reconoce el derecho a obtener información e incluso testimoniada de los expedientes de su interés al conjunto de la ciudadanía.*

"Por lo tanto, y en el contexto que predeterminan estas normas, y en mi calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción, con el fin de proceder al conocimiento y análisis de los diversos extremos, vengo en solicitar se me facilite la siguiente información: "Expediente n.º [nnnnn]".

5. Vistas las numerosas peticiones de acceso a expedientes administrativos tramitados por el Departamento de Contratación, realizadas desde el 15 de julio de 2022 (entre las que se encuentran las cuatro solicitudes de información relacionadas en los apartados anteriores, con excepción de la formulada el 11 de marzo de 2022), mediante Decreto de Alcaldía 3733/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, se resuelve lo siguiente:

" Visto que el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales se ampara en el art. 26 CE, así como art. 77 Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otros, derecho que, por el alto volumen de peticiones de copias de expedientes, sobre todo aquellas en formato no electrónico (papel), no debe obstruir el normal funcionamiento de la Administración (STS de 28/05/1997,TSJ Canarias 30/03/2006, entre otras), y que tal y como establece el Tribunal Supremo en Sentencia de 28/01/2008 "el excesivo volumen de la documentación cuya copia se solicita y la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local en razón a los medios de que ésta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de recaer. Pues no puede olvidarse que asegurar la normalidad de aquel funcionamiento es un imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración pública proclama el artículo 103 CE..".

Visto que, pese al altísimo volumen de peticiones realizadas de acceso y copia a expedientes por el Grupo Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción Registrado en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al

Municipal Socialista, es intención de este Ayuntamiento el facilitar la información solicitada, y proporcionar, en

la medida de lo posible, toda la documentación reclamada, si bien sin perturbar el normal funcionamiento de la Administración, pero garantizando el ejercicio fundamental de los concejales de participar en asuntos públicos y acceso a expedientes.

Visto que constan contestadas gran parte de las peticiones de copia de expedientes de contratación en formato electrónico, a través de entrega electrónica de dichos expedientes, y que, asimismo, respecto a los expedientes de contratación que se encuentran en formato papel no electrónico (nueve peticiones de acceso y copia de expedientes en formato papel), se ha garantizado ya el derecho de información mediante el acceso a dichos expedientes en papel, realizado por comparecencia de Concejal del Grupo Municipal Socialista en el Departamento de Contratación, los días 16/09/22 y 20/09/22, con acceso a los siguientes expedientes en formato papel:

1. Expte. 23/19 2 Expte. 133/18 3 Expte. 142/19 4. Expte. 101/13 5. Expte. 68/19 6. Expte. 63/19 7. Expte. 86/19 8. Expte. 52/19 9. Expte. 101/19

Dada cuenta que por el Grupo Municipal Socialista, tras comparecer para acceder, tomar notas y copiar documentación respecto de los expedientes en papel los días 16 y 20 de septiembre de 2022, han presentado escritos en fecha 21 y 22 de Septiembre de 2022, en los que solicitan fotocopia en papel de los expedientes completos a los que han tenido acceso, en concreto:

1. Expte. 23/19 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

2. Expte. 133/18 copia completa del expte. (solicitado en 21/09/22)

3. Expte. 142/19 copia del expte. salvo sobres A y B del licitador (solicitado en 21/09/22)

4. Expte. 101/13 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

5. Expte. 68/19 copia completa salvo planos del proyecto técnico (solicitado en 21/09/22)

6. Expte. 63/19 copia completa slavo sobres A y B del licitador (solicitado en 21/09/22)

7. Expte. 86/19 copia completa del expte. (solicitado en 21/09/22)

8. Expte 101/19 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

9. Expte. 52/19 copia completa del expte. salvo documentación relacionada con la licitadora (solicitado en 22/09/22)

Visto que la realización de copias de cientos de documentos en papel de cada uno de los nueve expedientes de contratación en formato papel, con miles de fotocopias y su ordenación, supone una carga extraordinaria

de trabajo para el personal del departamento de Contratación que perturba el normal funcionamiento del mismo, con una carga ya enorme de trabajo en su normal funcionamiento de tramitación de todo el volumen de expedientes de licitación.

Visto que queda manifiesto el interés de este Ayuntamiento en garantizar, sin menoscabar el normal funcionamiento de la Administración, el derecho de acceso y documentación de concejales para el ejercicio de su labor, para lo que se está llevando a cabo la entrega de información electrónica ya proporcionada al Grupo Municipal Socialista, y que está en trámite de proporcionarse en los próximos días, así como las comparecencias para acceso a expedientes en papel.

Vista la ausencia de Plan de digitalización y servicio de archivo en nuestro Ayuntamiento, y el alto volumen de copias en formato papel solicitado por el Grupo Municipal Socialista. En virtud de lo dispuesto en art. 41 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

R E S U E L V O:

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado por el Grupo Municipal Socialista en sus escritos de fecha 21 y 22 de Septiembre de 2022, respecto a obtención de copia de los siguientes expedientes de contratación:

1. Expte. 23/19 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

2. Expte. 133/18 copia completa del expte. (solicitado en 21/09/22)

3. Expte. 142/19 copia del expte. salvo sobres A y B del licitador (solicitado en 21/09/22)

4. Expte. 101/13 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

5. Expte. 68/19 copia completa salvo planos del proyecto técnico (solicitado en 21/09/22)

6. Expte. 63/19 copia completa slavo sobres A y B del licitador (solicitado en 21/09/22)

7. Expte. 86/19 copia completa del expte. (solicitado en 21/09/22)

8. Expte 101/19 copia completa del expte. (solicitado en 22/09/22)

9. Expte. 52/19 copia completa del expte. salvo documentación relacionada con la licitadora (solicitado en 22/09/22)

SEGUNDO.- Ordenar al Departamento de Contratación ponga a disposición del Grupo Municipal Socialista, en la Asesoría Jurídica Municipal (primera planta), los mencionados expedientes para que el concejal pueda acceder libremente a ellos, y realizar fotocopias o escáner de los expedientes y documentación que estimen oportunos, autorizando para ello a la utilización de máquina fotocopiadora/escáner municipal de Asesoría

Jurídica sita en la primera planta, para que las copias sean realizadas directamente por funcionario municipal asignado al Grupo Municipal Socialista, [D. nombre del funcionario]".

Quinto. Contenido de la reclamación 667/2022.

En la reclamación presentada el 9 de diciembre de 2012, la persona reclamante manifiesta que:

"El Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de La Línea no ha recibido ni la información ni la documentación solicitada en cinco solicitudes de información/documentación al Alcalde-Presidente, toda ella solicitada a lo largo de agosto de 2022, como asi consta en el decreto 3733/2022, que se adjunta.

La falta de respuesta a nuestras peticiones ya ha provocado varias comparecencias ante diferentes funcionarios y trabajadores municipales sin que a la fecha de la presente queja hayamos recibido respuesta o copia de la documentación solicitada.

Presentamos esta queja ante el Consejo de Transparencia para que se nos atienda conforme a Ley.

Adjuntamos a esta petición copias de las peticiones realizadas sin respuesta."

Sexto. Tramitación de las reclamaciones.

1. El 26 de enero de 2023, el Consejo dirige a la persona reclamante un escrito comunicándole que durante la tramitación del procedimiento de resolución de las reclamaciones 666/2022 y 667/2022, interpuestas ante este Consejo por denegación de información pública, se ha advertido que no se acredita la representación que dice ostentar en sus reclamaciones. Y es que la persona que presentó las solicitudes es una persona diferente a la que presentó la reclamación.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se le otorga un plazo de diez días para que subsane ambas reclamaciones y adjunte copia acreditativa de la representación, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su reclamación.

El mismo día 26 de enero de 2023 se solicitó a la entidad reclamada copia de los expedientes derivados de las solicitudes de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

2. El 2 de febrero de 2023, se recibe en este órgano de control subsanación realizada por la persona reclamante aportando certificación emitida por el Ayuntamiento demandado, donde consta que la persona que interpone la reclamación forma parte del Grupo Municipal Socialista en La Línea de la Concepción.

3. El 6 de febrero de 2023 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

" 1º.- Con respecto a la reclamación 666/2022: La gestión del control de acceso al aparcamiento en el recinto ferial durante los días de la Velada y Fiestas de la Ciudad de La Línea de la Concepción el pasado mes de julio, se llevó a cabo mediante los expedientes de contratación 67/22 (2022/COM_02/000295) y 61/22 (2022/COM_02/000296). Por otro lado, la documentación solicitada por el portavoz del GMS "Informe sobre la titularidad, condiciones de uso, vinculación laboral de los vigilantes, política de precios y responsabilidad civil del parking temporal instalado durante los días de la feria de la ciudad en la zona de aparcamiento del estadio municipal", implica la reelaboración de la información obrante en los expedientes de contratación relacionados anteriormente, debido a que supondría la emisión de informe exnovo por parte de la delegación correspondiente, lo que conllevaría un perjuicio para el funcionamiento del mismo. Es por ello por lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 04279/2022, se inadmite la solicitud de información planteada por el portavoz del GMS.(...)

2º. Con respecto a la reclamación 667/2022: Mediante decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 03733/2022, se le da acceso a la documentación solicitada por el Portavoz del GMS, ordenando al Departamento de Contratación ponga a disposición del GMS, en la Asesoría Jurídica Municipal, los expedientes solicitados para que el concejal acceda libremente a ellos, y realizar fotocopias o escanear los expedientes y documentación que estimen oportuno, autorizando para ello la utilización de máquina fotocopiadora municipal de dicha Asesoría Jurídica, para Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción que las copias sean realizadas directamente por el funcionario municipal asignado al GMS. (...)".

4. En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 48 de la LTPA y con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la LPAC, se acuerda la acumulación y tramitación conjunta de las Reclamaciones 666/2022 y 667/2022 al guardar una identidad sustancial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1. d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los

sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

1. Las solicitudes de información de las que traen causa las reclamaciones acumuladas fueron presentadas por una persona que ostenta la condición de concejal y que indico expresamente en su solicitud que la formulaba en su *"calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción"*. Esta persona no es la misma que formula las reclamaciones recibidas.

Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional el derecho reconocido en el artículo 23.2 CE, el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes, del que emana el derecho a la información pública de los miembros de las corporaciones locales, se trata de un derecho *uti cives*, que se otorga a los ciudadanos en cuanto tales y, por consiguiente, a las personas individuales. Por tanto, ostentan la titularidad del derecho fundamental comprendido en el art. 23.2 de la Constitución los propios ciudadanos, primero como candidatos a un cargo representativo y luego como concejales. No es un derecho que pueda reconocerse genéricamente a las personas jurídicas o entes, como los sindicatos o los mismos partidos políticos (SSTC 53/1982, de 22 de julio [RTC 1982, 53] , F. 1; 5/1983, de 4 de febrero [RTC 1983, 5] , F. 4; 23/1983, de 25 de marzo [RTC 1983, 23] , F. 4; 51/1984, de 25 de abril [RTC 1984, 51] , F. 2; 63/1987, de 20 de mayo [RTC 1987, 63] , F. 5; y con especial referencia al apartado segundo del art. 23 CE, la STC 36/1990, de 1 de marzo [RTC 1990, 36] , F. 1).

De conformidad con lo anterior, este Consejo considera que quien está legitimada para interponer reclamación contra las resoluciones dictadas es la personas que ejerció su derecho individual a la información pública, o en su caso, quien acredite que lo hace en su representación, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), en relación con el artículo 23.1 de la LTAIBG, para formular recursos en nombre de otra persona debe acreditarse la representación.

2. El artículo 68.1 LPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La persona reclamante no ha atendido el requerimiento de subsanación en el plazo establecido, al no haber acreditado que ostente la representación de la persona que, individualmente y en su "*calidad de concejal, representante electo de los ciudadanos de la Línea de la Concepción*", formuló las solicitudes de información indicadas en los Antecedentes de Hecho, por lo que procede, en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar a la persona reclamante desistida de sus peticiones al no haber atendido el requerimiento de subsanación, y proceder al archivo de los procedimientos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López.

Esta resolución consta firmada electrónicamente.